



RESOLUCION° 0070 - ISSP / 2019

San Salvador de Jujuy, 19 MAR 2019

VISTO:

La necesidad de crear un Régimen Disciplinario, Normas de Conducta y Convivencia del Instituto Superior de Seguridad Pública; y....

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Superior de Seguridad Pública fue creado mediante Decreto 3126-G-01.

Que es necesario complementar el Decreto 6434-G-03 donde se establece en el Capítulo VI el Marco de Regulación para alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública.

Que resulta indispensable y necesario dotar al Instituto Superior de Seguridad Pública de un Instrumento legal que regule el comportamiento tanto de los aspirantes a ingresar a la institución como a sus alumnos.

Que es responsabilidad del Rectorado del Instituto Superior de Seguridad Pública, definir los mecanismos necesarios y establecer las condiciones disciplinares que favorezcan la formación de futuros funcionarios de las fuerzas de seguridad provincial, a fin de mejorar la calidad educativa institucional, sus aptitudes, responsabilidad y futura vocación de servicio.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 6434-G/03, - del Reglamento Orgánico del Instituto Superior de Seguridad Pública y Decreto 7320-G-03, el Rector de esta Institución cuenta con facultades para adoptar las medidas necesarias y compatibles con el tema en cuestión.

Por ello, y en uso de las facultades que el cargo le confiere,

LA RECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR PROVISORIAMENTE EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO, DE NORMAS DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA DEL ISSP, que obra al presente como ANEXO I.

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que el REGLAMENTO APROBADO PROVISORIAMENTE EN EL ANEXO I tenga una vigencia de NOVENTA (90) días corridos a partir de su aprobación.

ARTICULO 3º: DETERMINAR que durante el plazo de tiempo establecido en el Artículo 2º, el Reglamento aprobado en el Artículo 1ro. sea puesto a consideración del Cuerpo de Instructores y demás interesados para análisis, valoración y posibles sugerencias de modificación y/o ratificación del mismo. Dicha propuesta deberá ser elevada con una antelación de 30 días previo al vencimiento del plazo previsto para la aplicación provisoria del Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 4°: ESTABLECER la vigencia del presente reglamento disciplinario hasta su próxima y definitiva modificación.





ARTÍCULO 5°: NOTIFIQUESE al Jefe del Cuerpo de Instructores para que previa difusión se determine entre sus dependientes como así también entre los encargados de las Sedes Regionales del ISSP el contenido y forma de aplicación del Reglamento.

ARTÍCULO 6°: Pase a conocimiento del Ministerio de Seguridad para revisión, ratificación y/o rectificación de la presente resolución. Luego por el Cuerpo de Instructores infórmese y notifíquese a la totalidad del personal dependiente del ISSP y de los alumnos que integran las diferentes carreras. Cumplido Archívese.-





ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº

REGLAMENTO DISCIPLINARIO, DE NORMAS DE CONDUCTAS Y CONVIVENCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

<u>CAPÍTULO I</u> <u>FUNDAMENTACIÓN, ALCANCE, OBJETO V FIN</u>

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento ha sido elaborado con el firme propósito de establecer el régimen disciplinario, las normas de conducta y convivencia que deben respetar la totalidad de los alumnos que se encuentren cursando cualquiera de las carreras y cursos que constituyen la oferta académica del Instituto Superior de Seguridad Pública, en su etapa de formación inicial.

En tal sentido brinda pautas de una forma de vida que permita la coexistencia de los alumnos en un contexto de armonía, orden y disciplina, fundadas en el respeto y ejercicio de los valores como base esencial, sustentada en el acatamiento a las disposiciones y normativas que deben ser preservadas en todo momento y lugar; ya que en un futuro próximo tales alumnos trasladarán las conductas adquiridas a sus Instituciones (Policía o Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy), las que se caracterizan por tener una marcada disciplina y respeto ineludible a las leyes y reglamentos vigentes, porque son la base de toda Institución que tiene a su cargo la responsabilidad de mantener el orden público, la paz social, custodiar las Instituciones Públicas y sus Autoridades.

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de este Reglamento alcanzaran a todo el alumnado de las distintas carreras y cursos que constituyen la oferta académica de la Etapa de Formación Inicial, de este Instituto Superior de Seguridad Pública, independientemente de la duración de su cursado; conforme al siguiente detalle:

- a) Alumnos Regulares
- b) Alumnos Recursantes
- c) Alumnos Reingresantes
- d) Alumnos Oyentes
- e) Alumnos libres
- f) Alumnos Condicionales
- g) Alumnos que habiendo aprobado la totalidad de las exigencias académicas de la carrera cursada se encuentran realizando práctica en predestinó o en el periodo de fortalecimiento.
- h) Aspirantes que se encuentren en el Periodo de Adaptación

A tales fines la denominación de *Alumno* se utilizará para hacer referencia a aquellos ciudadanos, que habiendo superado las instancias de admisión e incorporación, se encuentren en condiciones de realizar el cursado académico pertinente.

Asimismo se adoptará la denominación de *ALUMNOS CONDICIONALES*, a los fines de este reglamento, al postulante que habiendo superado las primeras etapas de incorporación médico, psicológico, físico e intelectual, se encuentren cumpliendo con el Periodo de Adaptación para ingresar formalmente como alumno del I.S.S.P.





ARTÍCULO 3°: Constituye el objetivo de este reglamento la formación de los alumnos en la correcta aplicación de la justicia, el servicio comunitario, la seguridad ciudadana, la convivencia, el respeto y la autodisciplina.

ARTÍCULO 4°: Las normas tipificadas en el presente reglamento rigen la vida del alumnado del Instituto Superior de Seguridad Pública, y deberán ser interpretadas teniendo en cuenta que su finalidad es la de afianzar el orden, la disciplina, el decoro, las buenas costumbres, la subordinación, el respeto y el compañerismo.

CAPÍTULO II MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°: El presente Reglamento se arraiga en la Ley 5348/02 (Ley de Creación del Instituto Superior de Seguridad Pública) "Artículo 2do. Apartado I, donde prevé el ejercicio de las competencias administrativas, académicas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del Instituto Superior de Seguridad Pública. Asimismo en el Decreto 6434 – G 03. Anexo I. Artículo 6 Inciso m) faculta al Rectorado para adoptar las medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 6°: Serán de aplicación supletoria a las cuestiones de interpretación de las normas, ante la oscuridad de su letra; los usos y buenas costumbres, las normas del derecho penal, administrativo y civil, según el caso que corresponda analizar.

CAPÍTULO III ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7°: Las disposiciones descriptas en el presente Reglamento rigen dentro y fuera del ámbito de éste Establecimiento, para las categorías de alumnos detallados en el Artículo 2do del presente reglamento.

La aplicación será imperativa cuando se quebrante una norma ya sea en el interior de las instalaciones de cualquiera de sus sedes o durante las prácticas en predestinó, o las actividades extracurriculares a las que se encuentre afectado el alumno sea que las mismas se realicen dentro o fuera de la institución.

Cuando la norma quebrantada por el alumno, se encuentre en la esfera de su ámbito privado, se analizará la repercusión de la misma en la imagen y prestigio de la Institución Policial acorde a las previsiones del art. 19 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 8°: Las disposiciones del presente Reglamento son las únicas que se aplicarán a las faltas cometidas por los alumnos del ISSP conforme lo establecido en al artículo que antecede.

La conducta de los alumnos será juzgada en la esfera disciplinaria exclusivamente de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento e independientemente de las decisiones de otras autoridades en ámbitos que a ellas le competen. La amnistía o indulto por el delito cometido, la absolución o sobreseimiento judicial / contravencional / administrativo, y el perdón del particular damnificado, no exime de responsabilidad al alumno si se hubiera hecho acreedor a una sanción disciplinaria por ese mismo hecho.

Las sanciones establecidas en este Reglamento se deben imponer sin perjuicio de las responsabilidades penal o civil, a que pueda quedar sujeto al agente por el hecho cometido y de las obligaciones que le puedan ser formuladas por daños ocasionados al patrimonio de la institución.





CAPÍTULO IV DERECHOS

ARTÍCULO 9°: Los alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública gozarán de los siguientes derechos:

- a. Ser considerados y respetados como personas.
- b. Recibir una educación digna y equitativa, que tienda a su formación profesional y al desarrollo del carácter necesario para la carrera seleccionada, en un espacio físico y humano adecuado.
- c. A vivir y convivir en un ambiente de comunidad solidaria, responsable y fraterna.
- d. A ser atendido por las autoridades del Instituto, siguiendo la vía jerárquica.
- e. A recibir todo conocimiento intelectual, físico y ético que haga a la formación integral.
- f. A recibir el reconocimiento a sus méritos conforme a su aplicación, desempeño, esfuerzo y conducta.
- g. A participar según corresponda, en todas las actividades de la Institución, actos culturales, recreativos, deportivos y religiosos.
- h. Tener conocimiento del destino de los fondos que recaude éste establecimiento cuando sea a costa de los alumnos.
- i. A solicitar, cuando lo considere necesario, voluntariamente y por escrito la baja, cambio de carrera u orientación.
- j. Ejercer su legítimo derecho de defensa cuando se instruyen actuaciones en su contra.
- k. Presentar por escrito, pruebas o descargo pertinente ante una sanción disciplinaria o accionares donde resulte involucrado.
- l. Conocer sus calificaciones por parte de los profesores.
- m. A brindar opiniones objetivas para mejorar el funcionamiento del instituto superior de seguridad pública.
- n. Perfeccionarse, capacitarse y desarrollar sus habilidades y competencias, durante el transcurso de sus estudios, siempre que ello no resulte un obstáculo ni interrupción de su desenvolví miento académico.

CAPÍTULO V NORMAS DE CONDUCTA: DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

<u>Artículo 10°:</u> Serán **deberes** de los alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública, los siguientes:

- a. Respetar y honrar los símbolos patrios en todas circunstancias y lugar.
- b. Conocer y practicar el Régimen Disciplinario de éste Establecimiento Educativo.





- c. Respetar al personal de cualquiera de las áreas de éste Instituto, dentro y fuera del mismo; como así también a sus compañeros y demás alumnos que asisten a la institución
- d. Respetar el horario de izamiento y arriamiento de la bandera.
- e. Desempeñarse con respeto, lealtad y responsabilidad en su vida como alumno.
- f. Mantener una actitud de compostura, orden, atención y respeto, tanto en formación diaria como en actos y/o reuniones de otras circunstancias.
- g. Ser puntual en el horario de presentación al establecimiento, sea para participar de las clases diarias o para concurrir a los servicios en los que se encuentre afectado, debiendo adoptar como cautela la presentación con una antelación de 30 minutos al horario establecido en la notificación.
- h. Presentarse a los exámenes finales y al realizar cualquier trámite, con uniforme de aula, munido de Libreta Estudiantil y carpeta según corresponda, como así también de la documentación exigible por Secretaría Académica en dicha oportunidad.
- Comunicar de inmediato la destrucción, daños o deterioros producidos en instalaciones del establecimiento, como así también de cualquier otra novedad surgida al respecto en la relación con sus pares.
- j. Asistir, participar y colaborar en todas las actividades programadas por el Instituto Superior de Seguridad Pública, sean estas culturales, religiosas, deportivas, recreativas y de cualquier índole en las que sean debidamente notificados por la Institución Educativa.
- k. Cumplir estrictamente con la vestimenta establecida y determinada por la institución formadora.
- l. Mantener la limpieza e higiene personal dentro y fuera del Instituto.
- m. Mantener en todo momento la higiene del Establecimiento Educativo.
- n. Preservar las instalaciones del edificio, el mobiliario, material bibliográfico y demás elementos existentes en el Instituto.
- o. Mantener buen comportamiento, dentro y fuera de ésta Entidad.
- p. Preservar con responsabilidad y en forma reservada toda documentación académica que por diversas circunstancias pueda estar en su poder.
- q. Respetar las creencias, cultura, estrato social de cada alumno.
- r. Deberá emplear siempre un lenguaje culto, decente y respetuoso; así sea de gran confianza al interactuar dentro del ámbito del instituto superior de seguridad.
- s. Justificar sus inasistencias a cualquiera de las actividades diagramadas por esta Institución, en el plazo perentorio de 24 horas de ocurrida la inasistencia, mediante certificado médico expedido por una institución pública.
- t. Permanecer dentro del Establecimiento durante toda la jornada escolar, salvo que mediare autorización superior que justifique tal circunstancia.
- u. Mantener la armonía y el espíritu de cooperación entre alumnos, directivos, profesores e instructores.





- v. Tratar a todas las personas que conforman la comunidad educativa con la debida consideración, respeto y cortesía.
- w. Respetar y acatar las órdenes que los Directivos, Instructores, profesores impartan coherente y objetivamente en la consecución de las actividades diarias de la institución .
- x. Mantener con los compañeros relaciones cordiales, de ayuda y solidaridad, que orienten al bien común y social.
- y. Cuidar las pertenencias y/o elementos que le sean conferidos en calidad de guarda por ésta Institución y proceder a su entrega cuando así se lo ordenen.

ARTÍCULO 11°: Serán **obligaciones** de los alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública, las siguientes:

- a. Dar aviso al Oficial de mayor jerarquía o ante su ausencia gritar atención cuando una autoridad policial, penitenciaria, del Instituto o del Poder Ejecutivo ingrese al establecimiento o aulas, manteniéndose en posición de firmes, dirigiendo la mirada al superior según corresponda.
- b. Mantener un comportamiento ejemplar como alumno del I.S.S.P.; dentro y fuera del Establecimiento, tanto en el ámbito público como privado, evitando quedar involucrado en circunstancias que puedan perjudicarlo Directa e indirectamente.
- c. Llevar una vida decorosa, evitando excesos, el trato de personas con dudosa reputación, abstenerse de asistir a reuniones, actos, etc. que no corresponden al lineamiento seguido por éste Instituto.
- d. Traer toda vez que ingrese al Instituto maletín de estudio y bolso de color azúl o negro sin inscripciones conteniendo según corresponda ropa de fajina, elementos de lustre (pomada y cepillo), aguja e hilo color negro, elementos de higiene libreta y lapicera.
- e. Ponerse de pie en actitud de saludo y respeto cuando ingrese al Instituto o Aulas un profesor o civil.
- f. Poner en conocimiento del superior de toda falta, acción u omisión que atente contra el prestigio de éste Establecimiento.
- g. Presentarse a todos los servicios de guardia para los que sea oportunamente notificado, como asi también a todo evento en el que intervenga el ISSP, a solicitud de instituciones Sociales de nuestro medio

ARTÍCULO 12°: Son **prohibiciones** inherentes a la condición de alumno del Instituto Superior de Seguridad Pública, el ingresar con los siguientes elementos:

- a. Traer teléfonos celulares.
- b. Llevar consigo equipos de audio y/o llamados mp3, mp4.
- c. Revistas pornográficas.
- d. Anteojos para sol.
- e. Cigarrillos o tabaco.
- f. Fósforos y/o encendedores.
- g. Cualquier medicamento no autorizado y/o prescripto por profesional

médico.





- h. Bebidas alcohólicas, gaseosa y energizantes.
- i. Elementos contundentes (sevillana, cortaplumas o cualquier tipo elemento punzo cortante).
- j. Cualquier medio que pueda burlar la autoridad del Superior, Profesor o Instructor.
 - k. Uso de anillos, pulseras, collares, aritos no reglamentarios y colgantes.

<u>CAPÍTULO VI</u> <u>DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS</u>

ARTÍCULO 13: Constituye una falta administrativa toda acción u omisión que signifique una infracción directa o indirecta a los deberes y obligaciones establecidos expresamente o contenidos implícitamente en los reglamentos y disposiciones vigentes, aplicables a los alumnos establecidos en el art. 2do. del presente reglamento.

ARTÍCULO 14°: Independientemente de las faltas tipificadas en este reglamento, serán consideradas también transgresiones a las normas de convivencia el quebrantamiento a los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos expresamente o implícitamente en el Capítulo V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15°: Sin perjuicio a lo establecido en el artículo que antecede, se considerarán Tres tipos de faltas: a) Faltas Leves b) Faltas Graves y c) Gravísimas

Las **Faltas Leves** son aquellos comportamientos de común ocurrencia que por acción u omisión, no impliquen consecuencias mayores para la sana convivencia de la comunidad educativa; quebranten la ética, el respeto, el orden y la disciplina y/o encuadren en el marco de las faltas graves o gravísimas. Sin embargo su acumulación y la desatención a las advertencias realizadas implicará la aplicación de sanciones mas graves.

Las **Faltas Graves** serán aquellas transgresiones que por acción u omisión, afectan o pueden afectar negativamente la convivencia de la comunidad educativa, la condición de los alumnos, su ética, el respeto, orden y disciplina, el normal desarrollo de las tareas o que vayan en contra de los principios fundamentales de las normas establecidas en este Reglamento; siempre que las características del hecho no configuren un agravio, perjuicio y/o alteren la imagen y prestigio de la Institución y no se configuren como una falta gravísima.

En tanto que las **Faltas Gravísimas** son los hechos o actos cometidos por los alumnos del establecimiento que afecten gravemente la disciplina, el prestigio y/o la responsabilidad del Instituto.

CAPITULO VII SANCIONES TIPO DE SANCIONES

ARTÍCULO 16°: Las faltas cometidas por los alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública o las infracciones a los Deberes, Obligaciones y Prohibiciones se harán pasibles de las sanciones que establece el presente reglamento.





Las mismas serán graduadas en atención a las circunstancias de lugar, de tiempo, de permanencia como alumno, ocasión, medios empleados, funciones que cumple al momento del hecho, peligro causado, conducta habitual, educación, cultura y como así también la conducta disciplinaria previa y antecedentes que al respecto obren en su legajo personal.

ARTÍCULO 17°: La transgresión a las disposiciones previstas en el presente reglamento determinará la aplicación de las siguientes Sanciones Disciplinarias:

- A) **APERCIBIMIENTO**: El cual consiste en una advertencia (llamado de atención) dirigida al alumno que cometa una falta leve. La cual deberá formularse y notificarse por escrito en términos claros, precisos y mesurados sin perjuicio que su reconversión involucre el cumplimiento de tareas Institucionales que consoliden y/o eviten la incursión del alumno en este u otro tipo de faltas.
- B) <u>TAREAS INSTITUCIONALES</u>: Las mismas involucran la presentación extraordinaria del alumno en forma indefectible en el ISSP, los días inhábiles consecutivos, en el horario de 08:00 a 20:00, para cumplir con diferentes tareas internas necesarias para el normal funcionamiento de este establecimiento.
- C) **SUSPENSIÓN ACADÉMICA**: Se podrá suspender al alumno a las actividades institucionales (académicas y demás), dicha suspensión importara el cómputo de las inasistencias a las clases al máximo permitido para la regularidad de las mismas y la pérdida del derecho a justificarlas. La suspensión de no podrá superar los 15 días (hábiles).
- D) **INHABILITACIÓN**: Se podrá inhabilitar al alumno para rendir hasta dos llamados ordinarios de mesa d examen final; o inhabilitarlo para promocionar materias debiendo rendir exámenes finales obligatorios.
- E) BAJA DE UNA MATERIA O MAS MATERIAS: Se podrá dar la baja a una o más materias cuando se cometa una falta gravísima dentro de un/os espacio/s curricular/es debiendo en consecuencia recursar la/s al año inmediato seguido la materia que ha sido dado de baja. En caso de que el alumno sea recursante del espacio curricular, corresponderá la baja institucional.
- F) BAJA INSTITUCIONAL DEL ALUMNO: Corresponderá la baja definitiva del alumno, fuera de las establecidas por la legislación vigente, además cuando este sea reincidente en la comisión de Faltas Graves, ante la comisión de una falta gravísima o acumule calendario por causas leves y graves pasada por autoridad de cosa juzgada, o más de 10 amonestaciones año calendario por causas graves, las mismas serán consideradas a los fines de reincidencia en el caso de las carreras con una duración superior a tres años.

CAPITULO VIII DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

A) FALTAS A LA ÉTICA





ARTÍCULO 18°: Constituyen falta a la ética toda infracción a las normas que regulan la conducta moral de los alumnos en virtud de su estado penitenciario y en especial las calificadas a continuación

LEVES: Se sancionará con un apercibimiento por única vez e instancia al o los alumno/s que por primera y única instancia, realicen por acción y omisión las siguientes acciones:

- 1. Concurrir por primera vez a dependencias policiales o penitenciarias con el objeto de realizar prácticas o interiorizarse de su función sin la debida autorización de las autoridades o profesores de éste Establecimiento.
- 2. Realizar charlas o disertaciones vinculadas a la seguridad en público o privado sin autorización del I.S.S.P.
- 3. Introducir al Instituto teléfonos celulares, cámaras de fotos, cámaras filmadoras, mp3, mp4, auriculares sin la autorización.
- 4. Introducir revistas y otros medios que atenten contra la moral y las buenas costumbres del ISSP.
- 5. Utilizar cualquier género de lenguaje vulgar u ofensivo contra la dignidad y el respeto que debe guardarse para con superiores y pares.
- 6. Presentarse al Instituto sin haberse afeitado la barba, patillas largas, sin cuadrarse, con cabello largo o con corte no reglamentario; o despeinado los hombres y suelto las mujeres.
- 7. Presentarse a éste establecimiento con el uniforme sucio / desaliñado, zapatos no lustrados o cualquier situación que afecte la condición de alumno.
- 8. No usar los atributos propios que debe llevar en su uniforme.
- 9. Uso de prendas antirreglamentarias y no autorizadas
- 10. No guardar la actitud correcta que correspondan al uso del uniforme dentro y fuera de éste establecimiento.
- 11. La falta de celo, puntualidad en su presentación al I.S.S.P. y exactitud en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del alumno.
- 12. Bailar o hacerlo en forma indecorosa dentro del Instituto sin autorización expresa para ello.
- 13. Salivar en el interior de aulas, pasillos, oficinas, etc.
- 14. Proferir gritos o silbidos dentro y fuera de éste Establecimiento.
- 15. Manifestarse en eventos deportivos con gestos o palabras de protesta por el proceder de un adversario, árbitros o compañeros, o conducirse con reproches airados por las faltas de los compañeros durante el juego.
- 16. No ceder el asiento a los pasajeros, en especial a las damas, ancianos y a sus superiores viajando en un medio de transporte o en reuniones.

La reincidencia en las transgresiones descriptas hará pasible al o los alumnos infractores de las siguientes sanciones:

- 1) La primera reincidencia con el cumplimiento efectivo de 2 a 4 días de tareas institucionales.
- 2) La segunda reincidencia con la suspensión académica de 2 a 4 días.
- 3) La tercer reincidencia con la sanción establecida para las faltas graves del presente apartado.

GRAVES: Recibirá como sanción la inhabilitación para rendir las mesas ordinarias en uno o dos llamados, el o los alumno/s que:





- 1. Difundan o propicien en el establecimiento cualquier propaganda política o religiosa proselitista.
- 2. Jueguen de manos entre alumnos, hagan bromas en conjunto, el canto o tarareo de canciones en aulas, pasillos, patios u otros lugares semejantes.
- 3. Sean cómplice o encubran faltas que haya cometido un compañero o cualquier otro alumno
- 4. Vendan o canjeen el uniforme o parte de este dentro del Instituto.
- 5. Fomenten la discordia o la enemistad entre superiores, compañeros o subalternos.
- 6. Sea obsceno en su vocabulario y en sus actos.
- 7. mantengan actitudes de pareja dentro del establecimiento educativo, entre alumnos y/o con otros miembros del plantel educativo.
- 8. hagan uso indebido de las instalaciones y elementos del I.S.S.P
- 9. realicen o coloquen dibujos y expresiones vulgares que no correspondan, irrespetuosas en cualquier sitio de éste Establecimiento.
- 10. Se Comporte irrespetuosamente durante el desarrollo de ceremonias, la entonación del Himno Nacional o ante símbolos patrios.
- 11. Use cualquier pertenencia u objetos ajenos a su persona, sin el debido consentimiento.
- 12. Tenga actos de inconducta en las aulas, dependencias internas de éste establecimiento o cualquier otro lugar, evidenciando la falta de cultura y sana camaradería.
- 13. Llegue tarde al aula o a la actividad asignada, sin causa justificada.
- 14. Se Valga de recomendaciones de personas ajenas al I.S.S.P. para gestionar beneficios en su propio favor.
- 15. Fume o coquee dentro del establecimiento; o en actos protocolares y eventos culturales en los que participe el alumnado del I.S.S.P.,
- 16. Concurra estando de franco a lugares de dudosa moralidad que afecten la condición del alumno.
- 17. Demuestre debilidad moral en actos de servicio.
- 18. aplique o solicite sanciones disciplinarias sin facultad suficiente.
- 19. Toda conducta o actitudes contrarias a las enseñanzas y valores que se enseñan en éste Establecimiento Educativo y que orientan al cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones en un marco ético, jurídico y democrático, cuya sanción y aplicación resultan necesarias para una convivencia armónica.

La reincidencia en este tipo de faltas hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

- 1) La primera reincidencia se adicionara a la sanción contemplada la imposibilidad de promocionar las materias durante el cuatrimestre que curse el alumno.
- 2) La segunda reincidencia importara la aplicación de la pena establecidas para las faltas gravísimas.

FALTAS GRAVÍSIMAS: Se sancionará con la baja por materia (cuando esta corresponda) o baja directa al alumno que cometiere las siguientes infracciones:

- 1. Practicar juegos de azar dentro del Establecimiento
- 2. Producir intencionalmente una falsa alarma, desorden o confusión durante una formación, actividades físicas o áulicas.
- 3. Realizar registros de audios, fotográficos o videos de las actividades propias de la Institución sin la debida autorización.
- 4. La ingesta de bebidas alcohólicas sin llegar a la ebriedad dentro de la institución.





- 5. Exponer por Internet, en las diferentes redes sociales y/o aplicaciones digitales; videos y fotos íntimas de su persona, en ropa interior o en actitud indecorosa.
- 6. Ser sorprendidos en actos o situaciones de carácter sexual en el interior del establecimiento.
- 7. Faltar a la verdad para eludir obligaciones Académicas o Institucionales.
- 8. Manifestar y exponer por cualquier medio de comunicación, disconformidad con el cumplimiento de las tareas que se desarrollan en el Instituto inherentes a su formación y/o capacitación, y que consecuentemente perjudiquen la imagen y el prestigio de éste Establecimiento Educativo.
- 9. La adulteración, destrucción total o parcial de documentación pública inherente a su carrera como alumno/a o pertenecientes al I.S.S.P.
- 10. La utilización de medios fraudulentos con la intención de aprobar un examen teórico/práctico o prueba de competencia.
- 11. identificarse como alumno del issp para obtener beneficios personales y/o terceros de carácter administrativos o abstraerse de faltas que hubiera cometido en la vía pública que fuera objeto de infracción.
- 12. La revelación a personas ajenas de éste Establecimiento, de informes, órdenes que tuvieran conocimiento con motivo de las funciones internas que se cumplen.
- 13. No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función o su condición de alumno

B) FALTAS DE RESPETO

ARTÍCULO 19°: Constituyen falta de respeto toda infracción a las normas que regulan la conducta del alumno con sus pares, instructores, directivos, docentes, y demás ciudadanos del o ajenos al instituto.

LEVES: Se sancionará con un apercibimiento por única vez e instancia al o los alumno/s que por primera y única instancia, realicen por acción y omisión las siguientes acciones:

- 1. No mostrar o no manifestar signos de respeto, saludo y cortesía ante las Autoridades del Instituto, Superiores, Instructores, Profesores, empleados, compañeros, alumnos,
- 2. No adoptar la posición de firme ante un Superior o Instructor.
- 3. Desconocer el grado o nombre de un superior.
- 4. La demora injustificada en presentarse a un servicio o al llamado de un superior, aún fuera de las horas de actividad del Instituto.
- 5. Tomarse atribuciones que no le corresponden
- 6. Faltas de deferencia con sus compañeros y/o superiores
- 7. Burlarse de un compañero que ejecuta una corrección disciplinaria.
- 8. No solicitar autorización para ingresar al aula, oficinas y otras dependencias del establecimiento.
- 9. Omitir el formal saludo o no guardar el debido comportamiento ante un superior.
- 10. Dormir en clases o durante el dictado de talleres, charlas o seminarios.
- 11. Sostener conversaciones en voz alta en aulas o pasillos, perturbando la tranquilidad de estos lugares.
- 12. El comer y/o beber en horario clases y/o lugares no autorizados.

La reincidencia en las transgresiones descriptas hará pasible al o los alumnos infractores de las siguientes sanciones:





- 1) La primera reincidencia con el cumplimiento efectivo de 2 a 4 días de tareas institucionales.
- 2) La segunda reincidencia con la suspensión académica de 2 a 4 días.
- 3) La tercera reincidencia con la sanción establecida para las faltas graves del presente apartado.

GRAVES: Recibirá como sanción la inhabilitación para rendir las mesas ordinarias en uno o dos llamados, el o los alumno/s que:

- 1. Realicen gestos al hablar con un superior
- 2. Cuestionen o hagan observaciones indebidas a sus superiores o iguales
- 3. Realicen comentarios tendenciosos que pongan en tela de juicio la conducción de éste Establecimiento Educativo.
- 4. No soliciten la venia correspondiente para dirigirse a un superior salteando la vía jerárquica.
- 5. Se paren o se acuesten en los bancos y otros muebles; y/o que apoyen los pies en las paredes.
- 6. Salgan del aula, de la clase o de la institución, sin permiso del docente, bedel o personal a cargo en ésos momentos.

La reincidencia en este tipo de faltas hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

- 1) La primera reincidencia se adicionara a la sanción contemplada la imposibilidad de promocionar las materias durante el cuatrimestre que curse el alumno.
- 2) La segunda reincidencia importara la aplicación de la pena establecidas para las faltas gravísimas.

FALTAS GRAVÍSIMAS: Se sancionará con la baja por materia (cuando esta corresponda) o baja directa al alumno que cometiere las siguientes infracciones:

- 1. Faltar a la verdad y sorprender la buena fé de un superior, de personal la institución, iguales u otras.
- 2. El abuso de confianza y exceso en la autoridad eventualmente conferida, entre sus iguales y alumnos de cursos inferiores.
- 3. Presentarse ante el superior recursos en términos irrespetuosos o descorteses.
- 4. Ingresar al establecimiento fuera del horario establecido por lugares no permitidos y/o autorizados.
- 5. Provocar, amenazar, desafiar o injuriar a los Directivos, Instructores o cualquier miembro del plantel educativo, profesor y empleados del Instituto.
- 6. Faltar el respeto a directivos, docentes, personal administrativo, de servicios, y eventuales personas que transiten por las instalaciones del Instituto.
- 7. La interposición de recursos en forma colectiva.

C) FALTAS A LA OBLIGACIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 20°: Constituyen falta a las obligaciones del servicio toda infracción a las disposiciones que regulan los deberes de los alumnos en relación a las distintas actividades diagramadas por las distintas áreas del I.S.S.P.





LEVES: Se sancionará con un apercibimiento escrito rubricado en libro de novedades al o los alumno/s que por primera y única instancia, realicen por acción y omisión las siguientes acciones:

- 1. Incumplir procedimientos protocolares formales básicos de la formación policial/penitenciaria.
- 2. Presentarse a la guardia sin los elementos necesarios para cumplir con su función (sin lapiceras, sin libretas, etc).
- 3. Extraviar prendas útiles, del equipo y documentos.
- 4. Desconocer las novedades al cumplir función de Encargado o Auxiliar de Guardia
- 5. Desatender cualquier trabajo, acto del servicio o de la institución.
- 6. No traer el bolso con ropa para instrucción, elementos de higiene, lustre y demás elementos requeridos para las actividades que realice en este instituto.
- 7. No rotular todos sus elementos o útiles escolares.
- 8. Presentarse sin el uniforme debidamente reglamentado a eventos propios del Instituto.
- 9. La negligencia en un acto de servicio o en instrucción cuando no se hayan producido hechos irreparables.
- 10. Causar daños involuntarios o darle un mal uso a los aparatos, muebles e instalaciones de éste Establecimiento.

La reincidencia en las transgresiones descriptas hará pasible al o los alumnos infractores de las siguientes sanciones:

- 1) La primer reincidencia con el cumplimiento efectivo de 2 a 4 días de tareas institucionales.
- 2) La segunda reincidencia con la suspensión académica de 2 a 4 días.
- 3) La tercer reincidencia con la sanción establecida para las faltas graves del presente apartado.

GRAVES: Recibirá como sanción la inhabilitación para rendir las mesas ordinarias en uno o dos llamados, el o los alumno/s que:

- 1. Utilicen el nombre de éste establecimiento para realizar gestiones ante otras Instituciones Públicas o Privadas sin la correspondiente autorización.
- 2. Realicen trabajos de Seguridad y/o Investigaciones Privada, mientras dure su condición de alumno regular; a excepción de aquellos que circunstancialmente cuente con la acreditación profesional otorgada por el Issp, obtenida con anterioridad a dicha situación.
- 3. Esgriman armamento y/o municiones sin tomar las medidas de seguridad necesarias o en lugares no autorizados.
- 4. Se Nieguen a ser notificados de una sanción.
- 5. Abandone momentáneamente la guardia o el puesto que le hubiere sido asignado; sin causa debidamente justificada
- 6. No se presenten a tomar servicio de guardia y/o recargo dispuesto por el ISSP, o por falta cometida, estando debidamente notificado.
- 7. No comuniquen de manera inmediata novedades atinentes al servicio y/o circunstancias que ameriten un inmediato tratamiento o incumbencia.
- 8. Demoren injustificadamente la información de un hecho, hallazgo o participación de algún procedimiento policial o penitenciario.





La reincidencia en este tipo de faltas hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

- 1) La primera reincidencia se adicionara a la sanción contemplada la imposibilidad de promocionar las materias durante el cuatrimestre que curse el alumno.
- 2) La segunda reincidencia importara la aplicación de la pena establecidas para las faltas gravísimas.

FALTAS GRAVÍSIMAS: Se sancionará con la baja por materia (cuando esta corresponda) o baja directa al alumno que cometiere las siguientes infracciones:

- 1. Presentarse ebrio o embriagarse dentro del Instituto como en la vía pública encontrándose de franco.
- 2. El ingreso de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, su ingestión y todos efectos y/o elementos que impidan el libre juicio comprometiendo la armonía de éste establecimiento.
- 3. Ser sorprendido con ingesta o en estado de ebriedad en la vía pública, portando el uniforme y/o accesorios que lo identifiquen como alumno del I.S.S.P.
- 4. Guardar o poseer sustancias estupefacientes para el consumo personal
- 5. Cometer delitos o contravenciones contra las personas o bienes, dentro y fuera del Instituto, que por su naturaleza misma deben ser considerados graves por afectar el prestigio, el orden y el régimen general de éste Establecimiento Educativo, derivándose en consecuencia en Sumario Judicial, Administrativo y/o Información Sumaria Interna.
- 6. Robar, hurtar o retener elementos u objetos personales o pertenecientes al I.S.S.P.
- 7. Dañar intencionalmente los mobiliarios o las instalaciones edilicias del Instituto.
- 8. Ordenar a un alumno de curso inferior haciendo uso de su superioridad , la ejecución de movimientos correspondientes al Orden Cerrado o actos inapropiados que denigren a la persona, y provoquen con su actitud enfrentamientos con sus iguales o inferiores.
- 9. Provocar o agredir física o moralmente a sus compañeros u otros alumnos.
- 10. Ejercer o propiciar cualquier acto que importe violencia de género.
- 11. Toda intervención en actividad política.
- 12. la negativa a cumplir una disposición de una autoridad competente
- 13. Quebrantar el cumplimiento de una sanción.
- 14. Retirarse del establecimiento sin la debida autorización de las Autoridades e Instructores.
- 15. El abandono permanente del servicio de guardia, causando un perjuicio al desarrollo de las actividades.
- 16. Ausentarse del Instituto por más de 72 horas, sin haber informado ni justificado debidamente tal situación o por enfermedades simuladas, males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.
- 17. Haber falseado u ocultado intencionalmente la veracidad sobre los datos personales al momento de su inscripción, en declaraciones juradas y en toda documentación inherente a su condición de alumno.
- 18. ocultar información sobre sucesos que pongan en riesgo su persona, la de terceros, o a ésta Institución.
- 19. Manipular armamento y/o municiones sin la debida autorización del superior.
- 20. Resultar moroso de cuentas adquiridas y cuyos reclamos perjudiquen el prestigio del Instituto





21. Todo acto que afecte gravemente la disciplina del alumno y comprometa el prestigio del Instituto Superior de Seguridad Pública o afecte algún interés público o privado.

<u>CAPÍTULO IX</u> ATENUANTES Y AGRAVANTES

ARTÍCULO 21º: Serán consideradas como atenuantes y agravantes de las faltas, las siguientes:

A) ATENUANTES:

- 1) Haber sido cometida en legítima defensa, bien sea propia o de otra persona.
- 2) Haber ocasionado la falta por exceso de celo o en bien del servicio.
- 3) Tener buena conducta.
- 4) Haber prestado importante servicio u acciones relevantes en pro del Instituto.
- 5) La Confesión voluntaria de la falta.
- 6) La inexperiencia del trasgresor motivada por escasa antigüedad dentro del ISSP.
- 7) La provocación abusiva de otro miembro de la Institución.
- 8) La buena conducta anterior y el buen concepto merecido por sus superiores.
- 9) Los méritos acreditados en el servicio.
- 10) Los factores de orden moral que por su gravedad hayan tenido decisiva influencia en la comisión de la falta.
- 11) Cuando la trasgresión no haya producido consecuencias graves.

B) AGRAVANTES:

- 1) La mayor responsabilidad y antigüedad como alumno en el ISSP
- 2) La comisión reiterada de faltas administrativas que demuestren su inadaptación a las normas establecidas por éste Instituto.
- 3) La consecuencia grave que haya producido la transgresión
- 4) Cuando la falta es cometida por dos o más alumnos que se conciertan para ello
- 5) El mal concepto del responsable
- 6) Cuando se produzcan en presencia de alumnos de cursos inferiores.
- 7) cuando causen perjuicio a otros alumnos iguales o de cursos inferiores
- 8) Los antecedentes administrativos y judiciales
- 9) La trascendencia pública que haya tenido el hecho que se juzga y que perjudican la disciplina en general.
- 10)Cuando afecten el prestigio de éste establecimiento educativo o del Cuerpo de Instructores y Alumnos.

CAPITULO X CONCURSO DE FALTAS Y REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 22°: Cuando concurran 2 o más transgresiones de diversas gravedades, se aplicará la sanción que corresponda a la falta mayor teniendo en cuenta a las otras como agravantes.

ARTÍCULO 23°: Si concurren faltas de la misma gravedad, se aplicará la sanción que corresponda a la falta que el superior estime más grave, teniendo en cuenta a las otras como agravantes.





<u>CAPITULO XI</u> PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 24°: A los fines del ejercicio de la facultad disciplinaria que surge del presente reglamento se operara la prescripción de la acción dentro de los plazos que a continuación se determinan:

- a. A los dos meses de cometidas las faltas leves
- b. A los cuatro meses de cometidas las faltas graves,
- c. A los seis meses de cometidas las faltas gravísimas

Si dentro del plazo previsto no se atribuye al o los autores del hecho la falta administrativa, la misma se tendrá por desierta y operará de pleno derecho, pudiendo ser dictada de oficio por cualquiera de las autoridades intervinientes en el proceso administrativo.

Si prima facie no pudiera determinarse la gravedad del delito, se computará como plazo de prescripción el establecido en el inciso c).

Su prescripción comenzara a correr desde la media noche del día en que se hubiera tomado conocimiento del hecho administrativo que se pretende investigar.

ARTÍCULO 25°: La facultad disciplinaria que nace como consecuencia de un hecho que constituye prima facie un delito, podrá ejercitarse mientras no haya prescrito la acción penal resultante de ese hecho.

ARTÍCULO 26°: Las acciones que correspondan en los casos de responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado, se regirán por las normas que establece el Código Civil sobre esa materia.

ARTÍCULO 27°: Las penas establecidas por el presente reglamento prescriben en los siguientes términos:

- a. Las tareas institucionales y suspensión académica los doce meses
- b. La inhabilitación y baja del alumno por materia a los dos años.-
- c. La baja definitiva del alumnos a los tres años.-

Si dentro del plazo previsto no se atribuye la pena contemplada para la infracción administrativa imputada al o los autores del hecho, la misma se tendrá por desierta y operará de pleno derecho, pudiendo ser dictada de oficio por cualquiera de las autoridades intervinientes en el proceso administrativo.

ARTÍCULO 28°: La prescripción de la pena empezará a correr desde la medianoche del día en que se notifique al infractor de la resolución que impone la sanción disciplinaria.

ARTICULO 29°: La prescripción se suspende en los casos de las infracciones para cuyo juzgamiento sea necesario la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en sede judicial, terminada la causa de la suspensión la prescripción sigue su curso.

La prescripción se interrumpe solamente por:

- a. La comisión de una nueva infracción
- b. Los actos de procedimientos disciplinarios tales como el llamado del alumno a conocer causa de infracción administrativa, la resolución que impone la sanción disciplinaria y la interposición de los recursos contemplados en el Reglamento para el Procedimiento en Actuaciones Administrativas o aquellos previstos en la esfera administrativa.





La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada infracción y para cada uno de sus participantes.-

<u>CAPITULO XII</u> <u>AUTORIDAD DE APLICACIÓN</u>

ARTÍCULO 30°: Las transgresiones cometidas a las disposiciones previstas en el Reglamento Disciplinario, de Normas de Conductas y Convivencia, corresponderá la aplicación de sanciones disciplinarias *de Oficio o por Oficio* según corresponda, por parte de las Autoridades del Instituto Superior de Seguridad Pública que se detallan a continuación:

- a) Rector (Faltas Leves, Graves y Gravísimas)
- b) Vice Rector (Faltas Leves y Graves)
- c) Jefe del Cuerpo de Instructores (Faltas Leves cuando la sanción supere los 3 días de tareas institucionales y la suspensión académica Reincidencia)
- d) Instructores de orientación Policial / Penitenciaria (perteneciente al cuadro de oficiales) afectados al Instituto Superior de Seguridad Pública (Faltas leves cuando la sanción importe el apercibimiento y la designación de tareas institucionales que no superen los tres días corridos).-

ARTÍCULO 31°: La sustanciación del sumario se regirá por lo determinado en el Reglamento de Procedimientos para Actuaciones Administrativas del Instituto Superior de Seguridad Pública, cuya iniciación será de oficio, a pedido de parte, por informe, denuncia anónima o cualquier circunstancia que haga necesario su tramitación previa que garantice el cumplimiento de las garantías del debido proceso administrativo y ejercicio de la defensa, antes de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 32°: La autoridad de aplicación discriminada en el artículo 29 está obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerdan en el presente Reglamento, con las atribuciones y alcances que surgen en el mismo. Una vez finalizada la sustanciación de las actuaciones administrativas, y habiendo quedado consentida y firme la disposición final adoptado en los mismos; se dará participación de la sanción impuesta en un plazo no mayor a veinticuatros horas desde el momento a partir del cual debe cumplirse las medidas disciplinarias dispuestas.

ARTÍCULO 33°: El personal del instituto, independientemente de categoría, función, cuerpo, departamento u área a la que pertenezca, sea funcionario público, administrativo, civil o docente, si bien no ejerce facultades disciplinarias está obligado a informar de las faltas cometidas por los alumnos sujetos a su supervisión, control, formación o resguardo.

ARTÍCULO 34°: El personal determinado en el artículo 32 podrá disponer la demora de los alumnos que se encuentren en flagrante falta, debiendo solicitar la presencia inmediata de un instructor para que proceda conforme se establece en el Reglamento de Procedimientos para Actuaciones Administrativas del ISSP.

ARTÍCULO 35°: El Área de Asesoría Legal tendrá bajo su competencia la tipificación de la falta cometida por el alumno, como así también el control de la legalidad, los plazos y el marco normativo de intervención en los mismos. Podrá solicitar se declare de oficio la nulidad de actos contrarios a derecho como así también solicitar la prueba que considere pertinente mejor proveer para la determinación y fundamento del hecho investigado.

CAPITULO XIII COMITÉ DE ÉTICA





ARTÍCULO 36°: En las cuestiones controvertidas por comisión de faltas graves, el Rectorado podrá solicitar la constitución del Comité de Ética y Disciplina, a los fines de que emita una opinión fundada respecto de los autos sometidos a su estudio y cuya valoración será vinculante en la resolución final.

ARTÍCULO 37°: El Comité de Ética se constituirá:

- Rector
- Vicerrector
- Asesor Legal
- Secretario Académico
- Un instructor de la orientación a la que corresponda el o los alumnos traídos al proceso administrativo.
- Dos docentes de la Carrera a la que corresponda el o los alumnos traídos al proceso administrativo.
- Cuando se traten de cuestiones vinculadas a causas judiciales podrá solicitarse la participación de un integrante del Ministerio Publico de la Acusación y/o del Poder Iudicial

ARTÍCULO 38°: Cuando considere oportuno, el Comité de Ética y Disciplina podrá solicitar la producción de prueba, oír a las partes, y demás elementos que considere oportuno para determinar la existencia de la falta y su vinculación con el o los alumnos traídos al proceso administrativo.

<u>CAPITULO XIV</u> NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 39°: Las disposiciones de este Reglamento serán obligatorias a partir del momento de su publicación en los medios establecidos para las notificaciones de los alumnos: escrita, transparentes, medios digitales, etc.